REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Ref.: **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**
Radicación: **110013110014-2020-00109-00**
Fecha: **09 de febrero de 2022**
Hora de inicio: **10:49 A.M.**
Hora de terminación: **11:44 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 A.M.), del día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Articulo 392 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido por MILLER RODRÍGUEZ GARCÍA en contra de la señora CELFA MARÍA ALFONSO ALFONSO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor MILLER RODRIGUEZ GARCIA al correo electrónico macrisdir@hotmail.com
- Al apoderado Dr. FABIO BAQUERO ALVAREZ fabaal512@hotmail.com y al número telefónico 3102226754.
- A la señora CELFA MARIA ALFONSO ALFONSO Leonardo-vargas96@hotmail.com y al número telefónico 315 6817394.

- A la apoderado Dra . DIANA MERCEDES VILLABA al correo electrónico diavil1@hotmail.com y al número telefónico 322 274 74 56.
- El defensor de familia Dr. CESAR AUGUSTO CRUZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co
- El Ministerio Publico Dr. JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

En estado de la diligencia y ante la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandada se corrió traslado a la parte actora, quien manifiesto no encontrarse de acuerdo toda vez que a las pretensiones que se tramitan ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal en el proceso de pertenencia son diferentes al de la cancelación de patrimonio de familia; igualmente, el señor Defensor de Familia coadyuvó la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, toda vez que es un proceso diferente al que se debate en el día de hoy.

De esta manera procedió el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso, denegando lo pretendido por la señora apoderada.

Ante la decisión del Despacho, la apoderada interpuso el recurso de reposición al considerar que se habla del mismo inmueble y corresponde a las mismas partes; del recurso de reposición se surtió el traslado a la parte demandante y al Defensor de Familia, quienes solicitaron se mantuviera la decisión tomada por el Despacho.

El Juzgado mantuvo la decisión de negar la solitud de suspensión del proceso.

Por otra parte, el Juzgado advirtió que las presentes diligencias se dio el trámite de un proceso verbal teniendo en cuenta que se convocó a las partes a la audiencia propia para esa clase de procesos, cuando ha debido dársele el trámite de jurisdicción voluntaria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 577 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho dispuso direccionar el presente proceso al trámite de jurisdicción voluntaria y para tal efecto, dispuso

ingresar las diligencias al Despacho para los efectos de decretar las pruebas y fijar la respectiva fecha para evacuar las mismas.

Seguidamente el señor procurador manifestó que en su concepto el trámite de imponer en este caso era verbal sumario por cuanto se convocó a la sra CELFA MARIA ALFONSO ALFONSO como demandada, a lo que el Despacho puso de presente que su llamamiento obedeció a que la misma debería concurrir al proceso por ser comunera del inmueble.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:44 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72739e10-008f-41b6-93fa-cdff90a1cff7?vcpubtoken=0b8eb730-01a4-4475-84dc-18fa4c90e32c

LA JUEZ,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS